

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0096-GADMSO-AL-2024.

**RESOLUCIÓN QUE CONFORMA LA COMISIÓN PARA LA CONSTATACIÓN DE BIENES INTANGIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Sra. Rosa Neyda Campoverde Cárdenas, en calidad de Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con la acción de personal N.- GMSO-CUATH-2024-017, que la designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y,

ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que,** el Art. 19 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, prescribe que “Custodio Administrativo.- Será el/la responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos y traspasos de los bienes y/o inventarios en el área donde presta sus servicios, conforme a las necesidades de los Usuarios Finales. El Custodio Administrativo informará sobre las necesidades y/o requerimientos del área a la que pertenece, previa autorización del titular del área correspondiente. El Custodio Administrativo del área llevará una hoja de control por tipo de inventarios, en la que constará: identificación y descripción, fecha, cantidad, nombre del Usuario Final y firma. El Custodio Administrativo, además, realizará la constatación física de bienes y/o inventarios en las unidades a la que pertenece, previo conocimiento y autorización del titular de la unidad, para remitir a la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios de la entidad u organismo. El Custodio Administrativo, o quien haga sus veces, en el caso de que las instituciones funcionen a nivel nacional y dependiendo de su estructura, realizarán la identificación de los bienes cuando las adquisiciones se realicen de forma directa en cada provincia”;

**Que,** el Art. 54 Ibídem establece la procedencia del acto administrativo de constatación de bienes estableciendo que “En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”;

**Que,** el Art. 55 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, establece “Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios **intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes,** designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”;

**Que,** el Art. 56 Ibídem manifiesta “Constatación de bienes inmuebles.- Para la constatación de bienes inmuebles se revisará que los respectivos títulos de propiedad **reposen en los registros en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que haga sus veces.** Estos títulos deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad”;

**Que**, el Art. 57 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, establece “Constatación de bienes informáticos y comunicacionales.- Para la constatación de bienes informáticos y comunicacionales será necesario contar con los registros administrativos, contables y técnicos con el fin de mantener actualizados los registros para efectos de planificación de adquisiciones, programación de mantenimiento preventivo, correctivo y control de la vigencia de las garantías de los equipos”;

**Que**, el Art. 58 Ibídem determina “Constatación de bienes intangibles.- Para la constatación de bienes intangibles será necesaria la presentación de los documentos que demuestren la veracidad de su naturaleza o justifiquen su reconocimiento como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Contabilidad Gubernamental, además de la propiedad de dichos bienes con documentos técnicos y legales con su respectivo código institucional”;

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los deberes de las o los servidores públicos son, literal “d” Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; literal “h” Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

**Que**, la CPA. Gardenia Tapia, Directora Financiera del GADMSO, mediante memorándum N.-202-GADMSO-DF-GT-2024, quien luego de realizar la fundamentación legal correspondiente solicita “Formar una comisión para que realice la constatación de los bienes del GADMSO”; y.

**Que**, nombrar una Comisión, es un acto ad XZDREministrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder con el nombramiento de la Comisión, con la finalidad de dar continuidad al presente trámite; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la

arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

En uso de las facultades contempladas en la Constitución, la Ley y sus Reglamentos:

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DESIGNAR** a la Comisión encargada de realizar la constatación física de los bienes e inventarios del GADMSO, correspondiente al año 2024, conforme lo determina el Art 54 y 55 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público; la que se integra de la siguiente manera:

- a) Sr. Román Castro, Guardalmacén del GADMSO; (quien la presidirá);
- b) Ing. Marianita Cárdenas, Delegada de la Dirección Financiera del GADMSO;
- c) Ing. Marcelo AVECILLAS, Delegado del Área Administrativa del GADMSO;
- d) Sr. Osvaldo Tapia, Mecánico del GADMSO; y,
- e) Sr. Abel Peralta Cárdenas.

Debiendo cumplir para ello con todas las exigencias prescritas en la Ley, su Reglamento General y demás normas legales y conexas aplicables. La Comisión Técnica deberá formar y mantener un expediente en el que constatará los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de conformidad al reglamento.

La Comisión Técnica nombrará a un Secretario (a), quien será un funcionario del GADMSO de fuera de su seno.

**Art. 2.-** El plazo que tendrá la comisión para la ejecución de la constatación física de los bienes e inventarios del GADMSO, es de 30 días calendario.

**Art. 3.-** Conforme lo establece el Art. 57 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, **DISPONGO** al Ing. Marcelo AVECILLAS, Técnico de Sistemas del GADMSO, entregar a los miembros de la comisión los registros administrativos, contables y técnicos de los equipos informáticos, con el fin de mantener actualizados los registros para efectos de planificación de adquisiciones, programación de mantenimiento preventivo, correctivo y control de la vigencia de las garantías de los equipos, en el término de 8 días.

**Art. 4.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la LOSEP, el Reglamento Administración y

Control de bienes del Sector Público; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios y trabajadores correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 12 de noviembre de 2024.

Sra. Rosa Neyda Campoverde Cárdenas.

**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		12-Nov-2024